

por medios distintos a la radio o la televisión, no requiere autorización previa, pero debe ser reportada en el plazo de siete (7) días hábiles de difundida ante el JEE;

Que, el formato de reporte posterior es presentado por Titular del Pliego o a quien faculte;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señalan que deben publicarse obligatoriamente las resoluciones administrativas cuando su contenido proporcione información de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública y cuando su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública;

Que, mediante Informes N° 004-2019/GPD-INDECOPI y N° 005-2019/GPD-INDECOPI, la Gerencia de Promoción y Difusión sometió a consideración, la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas;

Que, asimismo, el Plan de Estrategia Publicitaria sustenta la referida campaña en su utilidad pública, porque busca informar a la ciudadanía sobre la importancia y beneficios de leer los octógonos que aparecen en las etiquetas y publicidad de los alimentos procesados y bebidas no alcohólicas; de esta manera el consumidor podrá conocer la composición de los productos y tomar mejores decisiones de compra;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo presente los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 049-2019 del 28 de mayo de 2019 ha acordado aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, propuesto por la Gerencia de Promoción y Difusión del INDECOPI;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Promoción y Difusión y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, con lo prescrito en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y de acuerdo a la Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación del Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Intranet, así como en el Portal Institucional del INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Promoción y Difusión realizar las coordinaciones correspondientes y remitir la información pertinente al Jurado Electoral Especial, de corresponder, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0078-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1784298-1

## Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia por un período adicional

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 094-2019-INDECOPI/COD

Lima, 28 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0100-2019/GRH, el Informe N° 449-2019/GEL, el Informe N° 060-2019/GEG y el Informe N° 063-2019/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 96-2014-INDECOPI/COD, publicada el 27 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora María del Pilar Cebrecos Gonzalez como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 059-2019 del 25 de junio de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora María del Pilar Cebrecos Gonzalez como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por un período adicional, y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María del Pilar Cebrecos Gonzalez como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por un período adicional, con efectividad al 28 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1784298-2

## Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa por un periodo adicional

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 095-2019-INDECOPI/COD

Lima, 28 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0027-2019/GOR-INDECOPI, el Informe N° 101-2019/GRH, el Informe N° 450-2019/GEL, el Informe N° 062-2019/GEG y el Informe N° 063-2019/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 100-2014-INDECOPI/COD, publicada el 27 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Álvaro Fernando Farfán Butrón como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, con efectividad al 28 de junio de 2014;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 059-2019 del 25 de junio de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Álvaro Fernando Farfán Butrón, como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, por un período adicional, y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al señor Álvaro Fernando Farfán Butrón como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, por un período adicional, con efectividad al 29 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1784298-3

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Aprueban la "Directiva que regula el procedimiento de regularización de las armas de fuego de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 469-2019-SUCAMEC

Lima, 28 de junio de 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 248-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de junio de 2019, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Memorando N° 211-2019-SUCAMEC-OGTIC de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 00130-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00286-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el literal i) del artículo 37° del ROF de la SUCAMEC refiere que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en lo sucesivo, GAMAC) es el órgano encargado de elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, respecto al otorgamiento de licencias de uso de armas de fuego de los servidores penitenciarios, establece lo siguiente: "Para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia que se realice con armas de fuego de uso civil por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de acuerdo a lo habilitado en sus normas específicas; el reglamento de la presente Ley establece el procedimiento especial a seguirse, así como los plazos de su implementación, para el uso y posesión de las armas de fuego que se encuentren en su poder";

Que, por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, dispone respecto a la regularización de tarjetas de propiedad del INPE, lo siguiente: "En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la SUCAMEC establece un procedimiento especial con la finalidad de que las armas de fuego registradas a nombre del INPE cuenten con la respectiva Tarjeta de propiedad. Para tal efecto, otorgará un plazo de ciento ochenta